

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

**AUTO N.º 13099**

**FECHA: 18 MAR. 2022**

**“POR LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante oficio N° S-2020- 012310 / SEPRO - GUPAE 29.25; con fecha 04 de Marzo de 2020, proveniente de la Policía Nacional - Dirección de Servicios de Protección , Grupo de Policía Ambiental y Ecológica, el señor Intendente ALEXIS MENDOZA MENDOZA, deja a disposición del CAV - CVS especie de fauna silvestre relacionadas a continuación así: Seis (06) especímenes de nombre común GUACAMAYA AZUL, los cuales fueron incautados en el municipio de Valencia Córdoba - barrio Puerto Rico, en la residencia sin nomenclatura del señor CARLOS MARIO BAENA VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.036.632.623 de Itagüí Antioquia, y quien al momento de la incautación manifestó no tener ningún tipo de documentación que acreditara la legalidad para la tenencia de este tipo de especies protegidas.

Que, en atención a lo anterior, el Área de Seguimiento Ambiental – Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre – CAV, emitió el Informe de Incautación N° 0020-CAV-2020-AUCTIFFS N° 190638 de fecha 31 de marzo de 2020 En el presente informe de incautación se referencian a seis (06) productos vivos de la especie (Ara ararauna) de nombre común guacamaya azul. Por lo que se presume ser un caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables que conllevo a realizar la debida incautación de las aves y la detención del presunto infractor, por la violación del Código Penal artículo 328 de la ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1453 de 2011 en su artículo 29.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N.º 13099

FECHA: 18 MAR. 2022

Que, de acuerdo con los soportes documentales aportados por parte la Policía Nacional Grupo de Protección Ambiental y Ecológica del Decor y de los funcionarios del CAV – CVS, la oficina jurídica ambiental estima pertinente y necesario abrir una investigación administrativa de carácter ambiental mediante auto N° 12395 de fecha 21 de Julio de 2021, contra el señor CARLOS MARIO BAENA VASQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía N°1.036.632.623 de Itagüí Antioquia, edad. 36 años, estado civil. Unión libre, ocupación. Comerciante, residente en el Barrio centro dirección, carrera 15 N°. 12-25 del Municipio de Valencia Córdoba, numero celular 310 604 7980, correo electrónico. carbafex@icálud.com, información extraída del Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N°190638 del 04 de marzo de 2020.

Que, debido a las medidas de aislamiento preventivo emitida por el gobierno nacional como consecuencia de la pandemia del COVID-19, la Corporación a través de su oficina jurídica ambiental, realiza la citación para notificación personal del auto N° 12395 del 21 de julio de 2021, a través de la página web de la Corporación el día 27 de julio de 2021.

Que el señor CARLOS MARIO BAENA VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.632.623 de Itagüí Antioquia. No compareció a la diligencia de notificación personal del auto N°12395 del 21 de julio de 2021, debido a lo anterior se procede a notificar por aviso conforme lo establece artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Publicando copia integra del acto administrativo en mención.

Que el día 29 de septiembre de 2021, se realizó notificación por aviso mediante la página web de la Corporación publicando copia integra del auto N°12395 del 21 de julio de 2021.

Que el señor CARLOS MARIO BAENA VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.632.623 de Itagüí Antioquia. No compareció a la diligencia de notificación por aviso.

Que el señor CARLOS MARIO BAENA VASQUEZ, estando dentro del término establecido para presentar o solicitar aclaración sobre los hechos del auto de apertura de investigación N° 12395 del 21 de julio de 2021, no ha respondido al llamado de la Corporación para que se aclare la situación que dio motivo a la presente investigación que se le sigue por la presunta comisión de un hecho contraventor de la Ley ambiental.

Por lo anteriormente expuesto, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, procederá a formular cargos contra el señor CARLOS MARIO BAENA VASQUEZ.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA FORMULACIÓN DE CARGOS**

La formulación de cargos al señor CARLOS MARIO BAENA VASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.036.632.623 expedida en Itagüí Antioquia, se hace atendiendo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. N° 13099

FECHA: 18 MAR. 2022

lo preceptuado en la Ley 1333 de 2009, el cual dispone "**ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS.** Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

*En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.*

*El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo".*

*El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.*

*Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo".*

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: "*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto — Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente".*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la Legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil".

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. Nº 13099

FECHA: 18 MAR. 2022

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: "Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo."

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: "Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental."

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: "*Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.*"

*Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental.*"

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: "*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.*"

**FUNDAMENTO JURÍDICO - NORMAS VIOLADAS DEL APROVECHAMIENTO DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO.**

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.42. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 13099**

FECHA: **18 MAR. 2022**

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-Ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al Coordinador de la Oficina Jurídica Ambiental de la CAR - CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular al señor CARLOS MARIO BAENA VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.632.623 de Itagüí Antioquia, el siguiente cargo:

**Cargo Único:** Por la presunta ocurrencia de un hecho contraventor consistente en el aprovechamiento ilícito de productos de la Fauna Silvestre, específicamente de seis (06) guacamayas azules (Ara Ararauna), con la conducta se violan los artículos 2.2.1.2.4.1, 2.2.1.2.4.2, 2.2.1.2.4.3, 2.2.1.2.4.4 del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo:** El señor CARLOS MARIO BAENA VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.632.623 de Itagüí Antioquia, como consecuencia de la presente formulación de cargos en su contra, podría ser objeto de medidas ambientales y de las sanciones contempladas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, tales como multas, cierre temporal o definitivo, revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 13099**

FECHA: **18 MAR. 2022**

concesión, permiso o registro, demolición de obra a costa del infractor, trabajo comunitario entre otras.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor CARLOS MARIO BAENA VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.632.623 de Itagüí Antioquia, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos formular por escrito descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el oficio N° S - 2020-012310-SEPRO - GUPAE – 29.25 de fecha 04 de marzo de 2020, Dirección de Protección grupo de protección ambiental y ecológico de la Policía Nacional – Seccional Córdoba y el informe de incautación N° 0020-CAV-2020 – AUCTION N°190638 con fecha de 04 de marzo de 2020, generado por el Área de Seguimiento Ambiental – Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre CAV de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS y el auto N° 12395 del 21 de julio de 2021, por el cual se apertura una investigación administrativa de carácter ambiental.

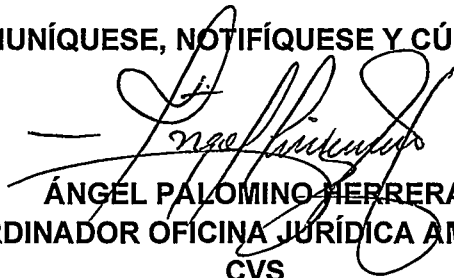
**ARTICULO CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al señor CARLOS MARIO BAENA VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.632.623 de Itagüí Antioquia, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**Parágrafo:** En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁNGEL PALOMINO HERRERA**  
**COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL**  
**CVS**